



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000415-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 3 de diciembre de 2024, el Informe N° 008899-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 5 de diciembre de 2024; y los Expedientes N° 0167875-2024/MC y N° 0177751-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"SEÑOR DE LOS MILAGROS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0167875-2024/MC, de fecha 18 de noviembre de 2024, la señora Alejandra Reyes Freitas, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SEÑOR DE LOS MILAGROS*", a desarrollarse los días 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2025, en el Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en avenida Camino Real N° 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 004157-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 28 de noviembre de 2024, debidamente notificada el 29 de noviembre de 2024, se trasladó a la administrada las observaciones referidas a la descripción y programa del espectáculo y al tarifario de entradas del mismo;

Que, mediante el Expediente N° 0177751-2024/MC, de fecha 2 de diciembre de 2024, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*SEÑOR DE LOS MILAGROS*" se trata de una obra escrita por Alfredo Bullard G., que narra la historia de una mujer, Teresa de Orbegozo, quien decide entregar sus joyas valorizadas en tres millones de dólares al Convento de las Nazarenas como donación para el Señor de los Milagros, pero al día siguiente, su hija se presenta en el convento para reclamar la devolución de las joyas, iniciando un proceso judicial en el que aduce que su madre padece de demencia senil. Cuenta con un elenco conformado por Virginia Nakagawa, Ximena Calderón, Teresa Ramírez, Rocío Villanueva, Sophia Gonzales, Paola Portugal, Juan Diego Vizarreta, Antonio Payet y Hugo Forno, bajo la dirección de Malcom Malca;

Que, de acuerdo al Informe N° 000415-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*SEÑOR DE LOS MILAGROS*", es una obra inspirada en el juicio seguido entre la familia Marsano y el Monasterio de las Nazarenas, por la donación que una integrante de la familia realizó de sus joyas para el Señor de los Milagros. El relato explora la confluencia entre las leyes civiles y las creencias religiosas con una narrativa que combina humor, drama y espiritualidad, y una puesta en escena que equilibra realismo y fidelidad histórica. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*SEÑOR DE LOS MILAGROS*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de nuestra sociedad. Se trata de una puesta en escena que aborda, desde una perspectiva artística, derechos constitucionales que son pilares del sistema legal peruano, permitiendo espacios para el debate y la reflexión sobre cómo estos derechos se aplican en situaciones reales y cotidianas. Asimismo, explora el conflicto entre la fe, la razón, las emociones y el libre



albedrío. El espectáculo busca transmitir un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "SEÑOR DE LOS MILAGROS", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en avenida Camino Real N° 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 195 personas, los días 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2025, teniendo como precio Entrada General el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles), como precio Entradas comunidad PUCP y jubilados el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles), como precio Entradas estudiantes el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio CONADIS el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio Suscriptores El Comercio el costo de S/ 52.00 (cincuenta y dos y 00/100 Soles), como precio Precio BBVA el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y como precio Entrada Popular el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Entrada Popular", la cual cuenta con 20 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 008899-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "SEÑOR DE LOS MILAGROS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "SEÑOR DE LOS MILAGROS", a desarrollarse los días 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2025, en el Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en avenida Camino Real N° 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará sujeta a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0167875-2024/MC y N° 0177751-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

NELLY NEREIDA HERNANDO URBINA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES